



ORDENANZA N° 11-2012-CMPVM

QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Exposición de motivos:

Que, es deber primordial del estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al interior del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del estado garantizar integral y a vivir en una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con el establecido al artículo 35 de la Constitución de la República: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en el numeral 3 del artículo. 85 de la Constitución de la República establece: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República establece: Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.



Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el art 393 de la constitución de la república establece: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el literal n del artículo 54 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización (COOTAD) establece: Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del artículo 60 del COOTAD establece: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.



Que, el literal d) del Artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad" son las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" son las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal a) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Que, el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.



Que, el Artículo 45 respecto a "Participación Ciudadana" establece Art. 45.- **De la Participación ciudadana.-** La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los Ciudadanos/as.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y acto 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con personería jurídica, como un organismo de coordinación, cuya función primordial es la de planificar y coordinar con las entidades partícipes de la seguridad ciudadana; las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Delegase a los presidentes de las comunas y comités, urbanos y rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las diferentes jurisdicciones del Cantón;

Art. 3.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado; los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de demás actores que contribuyen al logro de seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problema de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no pueda ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones debe sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser Inmediatas ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática de acuerdo a las capacidades. de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad:



- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse al acontecimiento de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente.

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar en la elaboración de la encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes Integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar estrategias de carácter preventivo en el cantón aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad cantonal.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para prevención y alerta a la Policía Nacional y organismos de socorro.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción de funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la



ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente del recurso humano local para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación, para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de la ciudadanía en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Participar del presupuesto Municipal, en el que se hará constar una partida para seguridad ciudadana del Cantón.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, se constituye con los siguientes organismos. Asamblea General ciudadana y Actores Sociales, Comité Directivo y Secretaria Ejecutiva.

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es la máxima Instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros.

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- d) El representante de la Agencia de Tránsito del Noroccidente de Pichincha.
- e) Representante de los medios de comunicación del Cantón.
- f) Los/as presidentes/as de los recintos y barrios del Cantón y Comunas
- g) Los representantes de las Brigadas Barriales legalmente reconocidos.
- h) Los/as representantes del sector educativo;
- i) Un/a representante por cada una de las nacionalidades del Cantón legalmente reconocidos;



ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente del recurso humano local para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación, para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de la ciudadanía en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Participar del presupuesto Municipal, en el que se hará constar una partida para seguridad ciudadana del Cantón.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, se constituye con los siguientes organismos. Asamblea General ciudadana y Actores Sociales, Comité Directivo y Secretaria Ejecutiva.

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es la máxima Instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros.

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- d) El representante de la Agencia de Tránsito del Noroccidente de Pichincha.
- e) Representante de los medios de comunicación del Cantón.
- f) Los/as presidentes/as de los recintos y barrios del Cantón y Comunas
- g) Los representantes de las Brigadas Barriales legalmente reconocidos.
- h) Los/as representantes del sector educativo;
- i) Un/a representante por cada una de las nacionalidades del Cantón legalmente reconocidos;



- j) Un/a representante de Salud, pública y privada;
- k) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- l) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia,
- m) El/a representante del sector educativo Hispana y Bilingüe;
- n) Los representantes de las entidades religiosas.
- o) Representantes de las organizaciones juveniles, de mujeres, de trabajadores, etc.,
- p) representantes de las asociaciones comerciales y productivas y de servicios.
- q) Juez del Cantón.
- r) Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- s) Fiscal del Cantón.
- t) Cruz Roja Ecuatoriana del Cantón
- u) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no existir el quórum necesario, a la hora señalada en la convocatoria, se esperará un lapso de treinta minutos; fenecido este término se dará como no instalada.

En caso de persistir la inasistencia de los delegados principales en dos sesiones consecutivas, la sesión se instalará con los miembros asistentes o sus delegados y las decisiones adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General de Autoridades las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos. planes, proyectos y programas



en el campo de seguridad ciudadana.

- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 14.- Conforman el Comité Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) Un delegado de Recintos y Comunas
- d) Jefe del destacamento de la Policía del Cantón o su representante.
- e) Un/a delegado/a de los Barrios.
- f) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales legalmente reconocidas;
- g) El Juez del Cantón.
- h) El Fiscal del Cantón.
- i) El Representante del Sector de la Salud Pública.
- j) El Representante del Sector Educativo.
- k) Delegado de la Cruz Roja Ecuatoriana
- l) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 15.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuara por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 16.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. En caso de no existir el quórum necesario, a la hora señalada en la convocatoria, se esperará un lapso de treinta minutos; fenecido este término se dará como no instalada. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado.

Art 17.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las

9

af



sesiones. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

En caso de persistir la inasistencia de los delegados principales en dos sesiones consecutivas, la sesión se instalará con los miembros asistentes o sus delegados y las decisiones adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 18.- Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la política pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 19.- Las funciones del Presidente del Comité Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Secretario/a Ejecutivo/a y las Instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de los consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.



DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 20.- El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Comité Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 21.- Funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad Ciudadana del cantón.
- b) El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo, los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos de las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias, y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delictiva y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones en la Asamblea de Autoridades y Comité Directivo.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo y Asambleas de Autoridades.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

af



ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 23.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 24.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Municipal señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o Internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencia.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como licitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.
- e) Aportes del Comité por auto gestión.

Art. 25.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Concejo Seguridad Ciudadana.

Art. 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana: El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el Secretario/a Ejecutivo/a y aprobado por el Comité Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 27.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas



para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

SEGUNDA.- Mientras se crea la partida presupuestaria correspondiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, será el Comisario Municipal quien haga las veces de Secretario/a Ejecutivo/a.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Emitida en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 8 días del mes de agosto del 2012.

PROF. ARMANDO MENA MORALES.
Vicealcalde.

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA.
Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha **CERTIFICO** que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 19 de abril del 2012, en primer debate, acta N° 14, y en segundo y definitivo debate el día 08 de agosto del 2012, acta N° 27.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto del 2012, las 15h00.- **LO CERTIFICO.-**

ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA
Secretario General del Concejo Municipal.





SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto del 2012, las 15H00. EJECÚTESE.-

ABG. PACIFICO EGÚEZ FALCÓN.
Alcalde.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.- Las 17H00.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS ANDRÉS CHACÓN ARTEAGA
Secretario General del Consejo Municipal

